

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
RIONEGRO (ANT)**
REPORTE DE TRASLADOS



Rama Judicial
Consejo Superior de la
República de Colombia

TRASLADO No. 050

Fecha del Traslado: 05/12/2022

P

Nro Expediente	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Observacion de Actuación	Fecha Auto	FEC INIC
05615318400120220045200	Verbal Sumario	CARLOS AUGUSTO YEPES HINCAPIE	VIVIANA PEREZ FRANCO	Traslado Art. 110 C.G.P. DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA EL AUTO DEL 21 DE OCTUBRE DE 2022	01/12/2022	5/12/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA
HOY 05/12/2022 A LA HORA DE LAS 8 A.M.

MAYRA ALEJANDRA CARDONA SANCHEZ
SECRETARIO (A)

Memorial para proceso con Rad. 05615318400120220045200

Diana Marcela Giraldo Calle <dgirald@gmail.com>

Lun 24/10/2022 8:07

Para: Juzgado 01 Promiscuo Familia - Antioquia - Rionegro

<rioj01promfliaj@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Oficina Reparto Centro Servicios Judiciales - Antioquia - Rionegro <csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: vipefra@gmail.com <vipefra@gmail.com>;orlandom0418@gmail.com <orlandom0418@gmail.com>



Señor

JUEZ PRIMERO (01) PROMISCOUO DE FAMILIA RIONEGRO (ANT)

E. S. D.

REF.

RADICADO	05615318400120220045200
DEMANDANTE	CARLOS AUGUSTO YEPES HINCAPIE
DEMANDADA	VIVIANA PEREZ FRANCO
ASUNTO	RECURSO DE REPOSICIÓN

DIANA MARCELA GIRALDO CALLE, identificada con cédula de ciudadanía **No. 39.175.198**, abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional **No. 262.115 del C.S.J**, en mi calidad de apoderada judicial de la señora **VIVIANA PEREZ FRANCO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía **No. 1.035.572.029**, parte demandada en el presente proceso, de conformidad con el poder ya adjunto en el expediente, por medio del presente escrito, y de conformidad con el Artículo 318 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), procedo a impetrar recurso de reposición en contra del auto proferido el día 20 de octubre de 2022, notificado por estado No 178 de 21 de octubre de 2022, por medio del cual se resolvió tenerse por notificada de la presente demanda a la señora **VIVIANA PEREZ FRANCO**, desde el 03 de octubre de 2022, toda vez que la decisión del despacho es totalmente improcedente y no cumple los requisitos legales, de conformidad con las siguientes:

I. TERMINO Y OPORTUNIDAD

Teniendo en cuenta que, el día 21 de octubre del año 2022, por estado No 178 se notificó, el auto acá recurrido, de conformidad con el artículo 318 del C.G.P, me encuentro dentro de la oportunidad procesal para presentar recurso de reposición, esto es dentro de los tres días siguientes a la notificación.

II. CONSIDERACIONES PREVIAS

PRIMERA. Previamente para efectos del presente recurso, es imperante aclararle al despacho, que el presente proceso fue radicado el 29 de septiembre de 2022 y tal y como lo establece el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, **“... el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados”** y no se entiende dicho actuar como notificación de la demanda, pues para ese momento, la demanda aún, ni siquiera ha sido admitida y como es de su conocimiento, la notificación personal se surte de manera efectiva con el envío del auto admisorio de la demanda.

SEGUNDA. El día 11 de octubre de 2022, su despacho admitió la demanda en providencia No 516 y se publicó por estado No 173 de 12 de octubre de 2022. Soló hasta ese momento se le impartió trámite y se ordenó notificar.

TERCERA. El día 14 de octubre del año 2022, a través de correo electrónico certificado, enviado por el apoderado del demandado se notificó personalmente el auto que admitió la demanda, conforme se preceptúa en el inciso final del artículo 6to de la Ley 2213 de 2022. **“En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado”**. Entendiéndose con ello, que sólo hasta ese momento se realiza la notificación personal y no desde la presentación de la demanda con el envío simultaneo a la demandada y anexos, como pretende hacerlo entender el apoderado judicial de la contraparte en la misma notificación del 14 de octubre de 2022, en la que manifiesta lo siguiente: **“...notificarle a usted , AUTO QUE ADMITE DEMANDA DE DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA CONSAGRADA EN EL ARTICULO 390 Numerales 2° Y 3° de la Ley 1564 de 2012 C.G.P, demanda con radicado N° 05 615 31 84 001 2022 00452 00, debidamente**



conocida por usted y que le fuera notificada personalmente el día 29 de septiembre de 2022 con su escrito y todos los anexos, tal y como hago constar en la traza de envío por la empresa Servientrega, servicio de correo electrónico certificado”.

CUARTA. Así las cosas, con el envío de la traza del correo electrónico identificado con el No 446758, enviado el 29 de septiembre de 2022, que el apoderado de la contraparte nombró: **“NOTIFICACION PERSONAL DEMANDA DE DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA”**, se intentó confundir al despacho para que incurriera en el error acá exhibido, infiriendo con ello, la notificación efectiva desde el 03 de octubre de 2022, sin que, a la referida fecha, la demanda ni siquiera hubiese sido admitida.

III- FUNDAMENTOS DEL RECURSO

De conformidad con las consideraciones previas, procedo a sustentar el presente recurso, para demostrarle al señor juez, la total improcedencia de conformidad con los siguientes fundamentos facticos y jurídicos:

PRIMERO. La notificación personal está regulada por los artículos 290, 291 y 293 del Código general del proceso, en donde el tercer artículo en mención establece y se resalta: **“Artículo 292. Notificación por aviso. Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.”** (negrita y subrayado fuera de texto original.)

En igual sentido, la Ley 2213 de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto 806 de 2020, estableció en su artículo 8. **“NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.”** (negrita y subrayado fuera de texto original.)

Así mismo, lo indicado en su artículo 6. **“DEMANDA... al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.”**

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse **la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado**”. (negrita y subrayado fuera de texto original.)

SEGUNDO. La Corte Constitucional, en Control de Constitucionalidad del Decreto 806 de 2020, a través de Sentencia C-420/20, se pronunció al respecto sobre el tema que nos atañe, de la siguiente forma:

*“251. Además, se advierte que: (i) el demandante tiene un término mayor para la elaboración de la demanda, diseño de su estrategia de litigio y recopilación de pruebas, solo limitado por el término de caducidad de la acción; por tanto, aquel, en todos los casos, es superior al término concedido por el ordenamiento al demandando para los mismos propósitos; **(ii) el litigio realmente se traba con la notificación del auto admisorio de la demanda, por lo que sin importar las acciones que el demandado pueda adelantar de manera previa,** la decisión de iniciar el proceso sigue a cargo de la autoridad judicial como rector del proceso, garante de la seguridad jurídica y de la publicidad de las actuaciones; (iii) los elementos esenciales del*



proceso están garantizados, habida cuenta de que las oportunidades procesales para exponer ante el juez las pretensiones, las excepciones, las pruebas y ejercer el derecho de contradicción de todas ellas siguen intactas bajo el diseño procesal que introduce la medida objeto de estudio; y (iv) la medida examinada contribuye a la celeridad procesal, por cuanto el conocimiento antelado de la información por parte del demandado agiliza el trámite de notificación del auto admisorio de la demanda y su contestación". (negrita y subrayado fuera de texto original.)

III. SOLICITUD

De conformidad con los fundamentos anteriormente expuestos, se solicita respetuosamente:

PRIMERO. Se solicita se **REPONGA** la decisión proferida mediante auto del 20 de octubre del 2022, notificada por estado No 178 de 21 de octubre de 2022, en el sentido de revocar la decisión de tenerse por notificada de la presente demanda a la señora **VIVIANA PEREZ FRANCO** desde el 03 de octubre de 2022, y en su lugar establecer la que efectiva notificación de la presente demanda se surtió el 19 de octubre de 2022 y el término para su contestación deberá empezarse a contar a partir del día hábil siguiente, es decir, a partir del 20 de octubre de 2022.

IV. ANEXOS Y PRUEBAS

- Correo electrónico de 2022-09-29 a las 16:20:33, enviado por el Dr. JOSE ORLANDO MARIN ARREDONDO, donde consta el envío simultaneo de la demanda y anexos, el mismo día de la presentación al juzgado.
- Copia del auto proferido por el despacho, el día 11 de octubre de 2022, por medio del cual admitió la demanda en providencia No 516 y se publicó por estado No 173 de 12 de octubre de 2022.
- Correo electrónico de 2022-10-14 a las 09:44:51, enviado por el Dr. JOSE ORLANDO MARIN ARREDONDO, donde consta el envío del auto admisorio de la demanda.
- Copia del auto proferido por el despacho, el día 20 de octubre de 2022, por medio del cual se dio por notificada la demandad desde el 03 de octubre de 2020 y se publicó por estado No 178 de 21 de octubre de 2022.

Del señor Juez,

DIANA MARCELA GIRALDO CALLE
C.C. 39.175.198
T.P. 262.115 del C.S. de la J.



Usted ha recibido el siguiente correo electrónico seguro y certificado.

Asunto

NITIFICACION PERSONAL DEMANDA DE DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA

Enviado por

JOSE ORLANDO MARIN ARREDONDO

Fecha de envío

2022-09-29 a las 16:20:33

Fecha de lectura

2022-10-01 a las 11:09:35

SEÑORA

VIVIANA PEREZ FRANCO

LA CIUDAD.

REFERENCIA: DEMANDA DE DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA

DEMANDANTE: CARLOS AUGUSTO YEPES HINCAPIE.

DEMANDADA: VIVIANA PEREZ FRANCO.

Respetada señora Pérez,

JOSE ORLANDO MARÍN ARREDONDO, mayor de edad, domiciliado en Medellín, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.221.688 expedida en Bello - Antioquia y portador de la tarjeta profesional No. 365.809 del C. S. de la J., actuando como apoderado del Señor CARLOS AUGUSTO YEPES HINCAPIE, identificado con cedula de ciudadanía N° 71.337.640, domiciliado en la ciudad de Medellín y quien obra como padre del menor JOAQUIN YEPES PEREZ, identificado con NUIP 1.022.008.163, me permito notificarle a usted la presente DEMANDA DE DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA CONSAGRADA EN EL ARTICULO 390 Números 2° Y 3° de la Ley 1564 de 2012 C.G.P, con todos sus anexos impetrada por mi poderdante, para que sea atendida por el Juez de Familia del municipio de Rionegro.

Pongo en su conocimiento la presente demanda en cumplimiento de la Ley 2213 de 2022 de conformidad al artículo 6°, y se realiza el proceso de notificación de conformidad al artículo 8.

Usted cuenta con el término para contestar la demanda de diez (10) días hábiles a partir de la recepción del presente escrito con todos sus anexos, de conformidad al artículo 371 de C.G.P.

Documentos Adjuntos

 Cedula_de_Ciudadania_CARLOS.pdf  PODER_CARLOS_YEPES__OK.pdf  IVA-2_2022_3004653096247.pdf
 IVA-1_2022_3004648136561.pdf  IVA-2_2021_3004637697423.pdf  3.pdf  TARJETA_PROFESIONAL.pdf



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 173

Fecha Estado: 12/10/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615318400120220015400	Verbal	LUZ MARINA VALENCIA ARIAS	PABLO BOTERO VALENCIA	Auto que Nombra Curador ABOGADO DUBIAN ESTEBAN RESTREPO MARQUEZ	11/10/2022		
05615318400120220018100	Verbal	JOSE THOMAS GALLEGO GORDILLO	HEREDEROS INDETERMINADOS DE NICOLAS ANTONIO RESTREPO ARROYAVE	Auto que Nombra Curador ABOGADA MARILUZ FRANCO ALZATE	11/10/2022		
05615318400120220041100	Verbal	DIANA CATALINA LOPERA FRANCO	JUAN CAMILO OSORIO TOLOSA	Auto que rechaza la demanda ORDENA REMITIR JUZGADO DE FAMILIA DE MARINILLA	11/10/2022		
05615318400120220042400	Jurisdicción Voluntaria	FRANCIA INES HERNANDEZ DIAZ	DEMANDADO	Auto que inadmite demanda	11/10/2022		
05615318400120220045200	Verbal Sumario	CARLOS AUGUSTO YEPES HINCAPIE	VIVIANA PEREZ FRANCO	Auto admite demanda	11/10/2022		
05615318400120220045500	Verbal Sumario	MARIA ALEJANDRA CAICEDO ARISTIZABAL	DAVID ANDRES BEDOYA RAMIREZ	Auto admite demanda	11/10/2022		
05615318400120220046000	Ejecu. Senten. Nulidad Matri. Religioso	YULEIDY NORBELLY GIRALDO CASTAÑO	WILFER DE JESUS GOMEZ RAMIREZ	Sentencia DECRETA EJECUCION DE SENTENCIA	11/10/2022		
05615318400120220046100	Ejecu. Senten. Nulidad Matri. Religioso	ELIZABETH OSPINA MESA	ANDRES MESA FLOREZ	Sentencia DECRETA EJECUCION DE SENTENCIA	11/10/2022		
05615318400120220046500	Verbal Sumario	GEIMMY ANDREA BARROS BUITRAGO	DANIEL GUILLERMO GAVIRIA GARZON	Auto inadmite demanda	11/10/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 12/10/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

MAYRA ALEJANDRA CARDONA SÁNCHEZ
SECRETARIO (A)

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA**

Rionegro, Antioquia, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	VERBAL SUMARIO DISMINUCIÓN CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE:	CARLOS AUGUSTO YEPES HINCAPIE
DEMANDADO:	VIVIANA PÉREZ FRANCO
RADICADO:	05 615 31 84 001 2022 00452 00
PROVIDENCIA:	INTERLOCUTORIO N° 516
ASUNTO:	ADMITE DEMANDA

Toda vez que la presente demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 84, 90 y 390 del C.G.P, y del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, cuya vigencia fue establecida de manera permanente mediante Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de VERBAL SUMARIA de DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA promovida por CARLOS AUGUSTO YEPES HINCAPIE identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.337.640, en contra de VIVIANA PÉREZ FRANCO identificada con cédula de ciudadanía N°1.037.572.029 representante legal del menor JOAQUÍN YEPES PÉREZ.

SEGUNDO: IMPARTIR a este proceso el trámite “VERBAL SUMARIO” previsto en el Título II, Capítulo I, artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma dispuesta por los artículos 291 y ss., del Código General del Proceso o artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, a quien se le concede el término de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES para asumir la conducta procesal correspondiente, ADVIRTIENDO que, por la naturaleza del proceso, deberá actuar por intermedio de apoderado judicial en ejercicio.

CUARTO: ENTERAR a la Defensora de Familia adscrita a este círculo judicial, Numeral 11 del Art. 82 de la Ley 1098 de 2006, e igualmente NOTIFICAR esta providencia a la Agente del Ministerio Público, de conformidad con el Parágrafo del Numeral 4° del Art. 95 Ibídem.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar al abogado JOSÉ ORLANDO MARÍN ARREDONDO, portador de la T.P. 365.809 del C.S.J., en los términos y

para los efectos del poder conferido, de acuerdo con los artículos 74, 75, 77 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Guillermo Arenas Conto', written in a cursive style.

**LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO
JUEZ**



Usted ha recibido el siguiente correo electrónico seguro y certificado.

Asunto

NOTIFICACION PERSONAL DE AUTO INTERLOCUTORIO N° 516 QUE ADMITE DEMANDA

Enviado por

JOSE ORLANDO MARIN ARREDONDO

Fecha de envío

2022-10-14 a las 09:44:51

Fecha de lectura

2022-10-14 a las 09:44:51

SEÑORA

VIVIANA PEREZ FRANCO

LA CIUDAD.

REFERENCIA: NOTIFICACIÓN PERSONAL DE AUTO QUE ADMITE DEMANDA DE DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA

DEMANDANTE: CARLOS AUGUSTO YEPES HINCAPIE.

DEMANDADA: VIVIANA PEREZ FRANCO.

Respetada señora Pérez,

JOSE ORLANDO MARÍN ARREDONDO, mayor de edad, domiciliado en Medellín, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.221.688 expedida en Bello - Antioquia y portador de la tarjeta profesional No. 365.809 del C. S. de la J., actuando como apoderado del Señor CARLOS AUGUSTO YEPES HINCAPIE, identificado con cedula de ciudadanía N° 71.337.640, domiciliado

en la ciudad de Medellín y quien obra como padre del menor JOAQUIN YEPES PEREZ, identificado con NUIP 1.022.008.163, me permito

notificarle a usted , AUTO QUE ADMITE DEMANDA DE DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA CONSAGRADA EN EL ARTICULO 390 Numerales 2° Y 3° de la Ley 1564 de 2012 C.G.P, demanda con radicado N° 05 615 31 84 001 2022 00452 00, debidamente conocida por usted y que le fuera notificada personalmente el día 29 de septiembre de 2022 con su escrito y todos los anexos, tal y como hago constar en la traza de envío por la empresa Servientrega, servicio de correo electrónico certificado.

Pongo en su conocimiento la presente comunicación del juzgado que da tramite al proceso, en cumplimiento a lo ordenado por él mismo en el artículo TERCERO del auto interlocutorio N°516 del 11 de octubre de 2022 , igualmente a lo ordenado en la Ley 2213 de 2022 artículo 8°.

Debo informarle que se le concede el término de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES para asumir la conducta procesal correspondiente, ADVIRTIENDO que, por la naturaleza del proceso, deberá actuar por intermedio de apoderado judicial

Cordialmente,

JOSE ORLANDO MARIN ARREDONDO

Documentos Adjuntos

 AUTO_QUE_ADMITE_DEMANDA.pdf  TESTIGO_DE_TRAZA_DE_NOTIFIC.pdf



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 178

Fecha Estado: 21/10/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615318400120190011400	Verbal	LEIDY YOHANA GAVIRIA MANRIQUE	HECTOR MAURICIO NOREÑA MURILLO	Auto que aplaza audiencia APLAZA AUDIENCIA PARA EL PROXIMO 02 DE DICIEMBRE A LAS 10:00 POR ENCONTRARSE EL TITULAR DEL JUZGADO EN PERMISO SINDICAL	20/10/2022		
05615318400120200031500	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	GRETTY PATRICIA ECHEVERRI CARVAJAL	PERSONAS DETERMINADAS Y/O INDETERMINADAS	Auto agrega despacho comisorio	20/10/2022		
05615318400120220017900	Ejecutivo	ELIZABETH TOBON TOBON	JAIME ALEXANDER MONSALVE CASTAÑEDA	Auto ordena cumplir requisitos PREVIO A LEVANTAR MEDIDAS CAUTELARES	20/10/2022		
05615318400120220018700	Liquidación de Sociedad Conyugal y Patrimonial	OLGA LUCIA MARTINEZ ALZATE	GUILLERMO LEON QUINTERO QUINTERO	No se accede a lo solicitado	20/10/2022		
05615318400120220019300	Procesos Especiales	ELIANA CARDONA MARIN	WILLIAM ARLEY MONTROYA QUINTERO	Auto tiene por notificado por conducta concluyente A DEMANDADO - INCORPORA CONTESTACIÓN	20/10/2022		
05615318400120220028600	Ejecutivo	PIEDAD CECILIA GIRALDO SUAREZ	JAIME AUGUSTO PADILLA REBOLLEDO	Auto pone en conocimiento RESPUESTA DE LA POLICÍA NACIONAL	20/10/2022		
05615318400120220036200	Ejecutivo	MARY LUZ ARBELAEZ LOPEZ	FREDY ANDRES GUTIERREZ PATIÑO	Auto pone en conocimiento RESPUESTA DE CONSTRUCTORA SERVICIOS DE INGENIERIA	20/10/2022		
05615318400120220042900	Verbal Sumario	HUMBERTO DE JESUS ARIAS GUTIERREZ	MARIA LIGIA GIRALDO GIRALDO	Auto que inadmite demanda	20/10/2022		
05615318400120220043100	Liquidación de Sociedad Conyugal y Patrimonial	YENI SAILE RAIGOSA PULIDO	JOSE ANTONIO ROMERO PEÑA	Auto que admite demanda	20/10/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615318400120220043400	Ejecutivo	NATALIA MARIA ECHEVERRY NARANJO	JACKSON ALBERTO URAN ESCOBAR	Auto rechaza demanda POR NO CUMPLIR REQUISITOS	20/10/2022		
05615318400120220044900	Ejecutivo	LEYDI ASTRID ALZATE TABARES	CESAR AUGUSTO GRISALES NOREÑA	Auto inadmite demanda VER AUTO EN ESTADOS ELECTRÓNICOS	20/10/2022		
05615318400120220045200	Verbal Sumario	CARLOS AUGUSTO YEPES HINCAPIE	VIVIANA PEREZ FRANCO	Auto resuelve solicitud DEMANDADO NOTIFICADO EL 03 DE OCTUBRE DE 2022	20/10/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 21/10/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

MAYRA ALEJANDRA CARDONA SANCHEZ
SECRETARIO (A)

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
RIONEGRO, ANTIOQUIA**



Rionegro, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Disminución de Cuota alimentaria
Radicado 2022-00452

Aportada en debida forma la constancia del envío de la notificación, se tiene al señor VIVANA PÉREZ FRANCO notificado del auto admisorio de la demanda dos días después del recibido de la notificación, esto es, el 03 de Octubre del presente año, el término de traslado comenzó a correr el día hábil siguiente, conforme al artículo 8º de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

**LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO
JUEZ**



Diana Marcela Giraldo Calle <dgirald@gmail.com>

Poder. Sra. Viviana Perez Franco. Rad 2022-00452-00.docx.pdf

1 mensaje

Viviana perez franco <vipectra@gmail.com>
Para: dgirald@gmail.com

22 de octubre de 2022, 19:00

Doctora:
Diana Marcela Giraldo Calle

Adjunto al presente mensaje de datos, el poder para que asuma mi representación dentro del proceso de Disminución de Alimentos, con Rad. RADICADO 05615318400120220045200, que actualmente cursa en el JUZGADO PRIMERO (01) PROMISCO DE FAMILIA RIONEGRO (ANT).

Atentamente,

Viviana Pérez Franco
C.C. 1.035.572.029

 **Poder. Sra. Viviana Perez Franco. Rad 2022-00452-00.docx.pdf**
152K